



30 NOV 2011

ACUERDO N. 400 - 11 - 3

002334

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el 3 de enero de 2008, en conocimiento del Oficio N. 14S/4152/07 de 19 de diciembre de 2007, suscrito por el licenciado Oswaldo Carrera M., Jefe de la División de Supervisión Educativa (E), a través del cual corre traslado el informe de investigación previa practicada en el Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, por la MSc. Laura Vargas Vásquez, Supervisora Provincial de Educación, que en su parte pertinente dice: "3.3. *Que del análisis de los documentos se desprende que la Sra. Lic. Renée Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional Mixto Luxemburgo, no ha remitido el informe que ha solicitado, en dos oportunidades, el señor Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, relacionado con la presunta inexistencia de las debidas garantías para que el Lic. Ernesto Guevara se reintegre a laborar en el Colegio Nacional Luxemburgo luego de haber concluido, el 24 de febrero de 2007, su comisión de servicios en el Colegio Nacional Abdón Calderón, de lo que se colige que, existen indicios de responsabilidad de que la prenombrada autoridad del plantel, habría incumplido el Art. 4, literal f) y literal j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, puesto que, no habría observado la disposición del Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada./.* 3.4. *Que en las comunicaciones cursadas al Sr. Director Provincial de Educación Hispana de Pichincha, la Sra. Rectora del Colegio Nacional Luxemburgo ha manifestado que el Lic. Ernesto Guevara es considerado 'persona no grata', porque ha abandonado sus funciones por veintitrés meses, por lo cual, ha solicitado se lo reubique en otra institución educativa y ha puesto a disposición su partida presupuestaria N. 1140.5426.1312.000.17.01.510101.001.3, para que sea transferida a otro centro educativo, de lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad de que la Lic. Renée Portero, Rectora del plantel, habría irrespetado el derecho al trabajo del prenombrado maestro, promulgado en el Art. 35 de la Constitución Política del Ecuador y habría inobservado lo reglado en el Art. 4, literal f), literal h) y literal j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional."*; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del

Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en contra de la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, designando para el efecto a los señores: MSc. Laura Vargas Vásquez y doctor Alfonso García Mora, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-015 de 9 de enero de 2008; quienes el 19 de marzo de 2008, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 24 de abril de 2008, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, a esa fecha Rectora del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la investigación, concluyen: *"...se ha determinado la existencia de indicios de responsabilidad de la Sra. Lic. Renée Elideria Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional 'Luxemburgo', por las siguientes denuncias presentadas en su contra por el Lic. Ernesto Guevara Dávila: 'La rectora del mencionado plantel señora RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL, en acto de plena rebeldía y desacato a sus disposiciones en Oficios NUMERO 0001846 DNRH de 12 de junio de 2007 y oficio N. 0002328 DNRH PB de 31 de julio de 2007; además incurriendo en la grave falta al ART. 28 de la LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO vigente que habla sobre el SILENCIO ADMINISTRATIVO.'; '...no tiene fundamento legal y jurídico para poner a disposición mi Partida Presupuestaria...'; '...no existen las mínimas garantías para mi labor docente, pues la señora rectora RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL, ni siquiera permite mi ingreso al colegio peor atenderme con el Distributivo de trabajo y el registro de mi asistencia; negándome absolutamente el derecho de petición, hostigándome y burlándose ...'; 'No tengo la menor culpa que la señora se haya declarado mi enemiga gratuita y por eso no me permite el reintegro a mis funciones y prefiera contratar a dedo a otro personal en mi reemplazo...'. De lo que se infiere que, la citada autoridad no ha observado las disposiciones del Art. 96, literales a) y b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo determinado por el Art. 4, literales f), h) y j); y, Art. 32, numerales 1 y 3, los dos de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador, todo lo cual motivó la instrucción del sumario administrativo en su contra. Que se comprobó que la Sra. Lic. Renée Elideria Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional Luxemburgo, sí ha remitido el informe que, mediante*

Oficio N. 0001846 DNRH de 12 junio de 2007, ha solicitado, el señor Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de lo que se colige que, no existen indicios de responsabilidad de la prenombrada funcionaria en la inobservancia del Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, investigación documental realizada en el Colegio Nacional 'Luxemburgo' y declaraciones, se determinó que, el veintiuno de febrero del año dos mil siete, la Sra. Lic. Renée Elideria Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional 'Luxemburgo', no ha otorgado el distributivo de trabajo y horario al Lic. Ernesto Guevara Dávila, cuando éste ha concluido su comisión de servicios en el Colegio Nacional 'Abdón Calderón', a pesar de existir quince profesores a contrato en el año lectivo 2006-2007, de lo que se deduce que, existen indicios de responsabilidad de la prenombrada autoridad del Colegio, en la inobservancia del Art. 35 de la Constitución Política del Ecuador porque ha irrespetado el derecho al trabajo del prenombrado maestro y lo reglado en el Art. 4, literales f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su función establecidas en el Art. 96, literales a) y b), del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción; en concordancia con lo que establece el Art. 120 reformado, numeral 3, literal a) del reglamento de la citada Ley. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso y declaraciones, se determinó que la Sra. Lic. Renée Elideria Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional 'Luxemburgo', sin mediar el pedido del Lic. Ernesto Guevara Dávila, ha solicitado al Sr. Director Provincial de Educación Hispana de Pichincha, que se reubique al docente en otra institución educativa y ha puesto a disposición su partida presupuestaria N. 1140.5426.1312.000.17.01.510101.001.3, de lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad de la prenombrada autoridad, por haber irrespetado el derecho a la estabilidad al cargo del Lic. Guevara, establecido en el Art. 5, literal a) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y lo reglado en el Art. 4, literal f), de la Ley *Ibidem*. Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el Art. 120 reformado, numeral 3, literal a) del Reglamento de la citada Ley. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, investigación documental realizada en el Colegio Nacional 'Luxemburgo' y declaraciones, se determinó que, que la Sra. Lic. Renée Elideria Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional 'Luxemburgo', sin exigir el respectivo Acuerdo

*Ministerial de Comisión de Servicios, ha cancelado los sueldos de marzo a octubre del año 2007, al Lic. Ernesto Guevara Dávila, de lo que se deduce que, la prenombrada autoridad no ha cumplido lo establecido en el Art. 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por no acatar lo estipulado en el Art. 96, literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el Art. 120 reformado, numeral 3, literal a) del Reglamento de la citada Ley. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, no existen evidencias de que la Lic. Renée Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional 'Luxemburgo', ha incurrido en irregularidades de orden económico, al negarse a cancelar los sueldos al Lic. Ernesto Guevara, por los veinte y tres meses correspondientes a los años 2000-2001 y 2002, que no ha laborado en el plantel, situación que ha sido analizada por los organismos de control pertinentes. Recomendando se aplique a la mencionada docente, la sanción puntualizada en el Art. 33, numeral 3 de la citada Ley (90 días), en concordancia con lo estipulado en el Art. 120, numeral 3, literal a) de su Reglamento General, en razón de que, existen evidencias de que la antes mencionada autoridad, ha inobservado el Art. 4, literal f) de la Ley *Ibidem*, por no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su función establecidas en el Art. 96, literales a) y b), del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, haber trasgredido la disposición del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador porque ha irrespetado el derecho al trabajo del Lic. Luis Ernesto Guevara Dávila, al no haber otorgado el distributivo de trabajo y horario, como era su obligación y haber atentado contra su estabilidad en el cargo irrespetando su derecho promulgado en el Art. 5 literal a) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al haber puesto a disposición de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, la partida presupuestaria del mencionado maestro.”; por estas consideraciones resolvieron suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración a la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, a esta fecha, Rectora del Colegio Fiscal Mixto “Luxemburgo” de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 018 de 28 de abril de 2008;*

QUE notificada que fue el 30 de junio de 2008, la licenciada Renée Elideria Portero Carvajal, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 1 de julio del mismo año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011,

concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, a esa fecha, Rectora del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las causas que motivaron el proceso materia de análisis, concluyen, que entre la presentación del informe de investigación previa -19 de diciembre de 2007-, y la notificación con el acto administrativo mediante el cual se ejecutó la resolución adoptada por el Tribunal A quo en sesión de 24 de abril de 2008, por el que se le suspendió en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, que obra del Acuerdo N. 018 de 28 de abril de 2008, notificado el 30 de junio del mismo año, han transcurrido 135 días término, sobrepasando con largueza el término previsto en el segundo inciso del artículo 99 de la LOSCCA, norma vigente a esa fecha, que textualmente regulaba: *"Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción."*, norma aplicable en razón de lo señalado en el párrafo final del artículo 5 de la misma Ley, que decía: *"Los servidores de las instituciones del Estado comprendidos en los literales e), f) y h), de este artículo, serán sujetos de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley."*; por estas razones, precluyó la capacidad sancionadora de la autoridad al haber operado la prescripción; que según se infiere del certificado expedido por el Tecnólogo Fabián Álvarez Pazmiño, la encausada renunció al Magisterio Fiscal, para acogerse a los beneficios de la jubilación, misma que fue aceptada mediante Acuerdo N. 3505 de 31 de octubre de 2008, por lo tanto, no siendo la recurrente miembro activo del Magisterio Fiscal, a la fecha no es sujeta de derechos y obligaciones para con el Ministerio de Educación o Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha. Por lo relatado, por unanimidad resuelven: **1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 24 de abril de 2008, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, a esa fecha, Rectora del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 018 de 28 de abril de 2008. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido a la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO**

**CARVAJAL**, a esa fecha, Rectora del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011.

**A CUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 24 de abril de 2008, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, a esa fecha, Rectora del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 018 de 28 de abril de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido a la licenciada **RENÉE ELIDERIA PORTERO CARVAJAL**, a esa fecha, Rectora del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito.

**COMUNÍQUESE.-** En el Distrito Metropolitano de Quito, 30 NOV 2011

*Beatriz Caicedo Alarcón*  
Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Nacional "Luxemburgo"
- c.c. Colector del Colegio Nacional "Luxemburgo"
- c.c. licenciada Renée Elideria Portero Carvajal
- c.c. doctor René Mestanza

*MC Laura*  
XCV/MC Laura